

## RESOLUCION UNRN N° 722/09

Viedma, 24 de noviembre de 2.009.

**VISTO**, la Ley N° 26.330 de creación de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN) para el desarrollo de actividades universitarias en la provincia de Río Negro, la Resolución ME 1597/08 que aprueba el Proyecto de Estatuto Provisorio, las Resoluciones UNRN N° 17/08 y 647/09 que establecen el Reglamento de Posgrado, la Resolución UNRN N° 559/09 que crea la Carrera de Maestría en Ciencia, Tecnología e Innovación y determina que la carrera será dictada en la Sede Andina de la UNRN.

### CONSIDERANDO

Que el reglamento de Posgrado, aprobado por Resolución UNRN 17/08 establece normas generales aplicables a las carrera de Especialización, Maestrías y Doctorados de la Universidad Nacional de Río Negro.

Que es necesario aprobar un Reglamento Interno para la Carrera de de Maestría en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

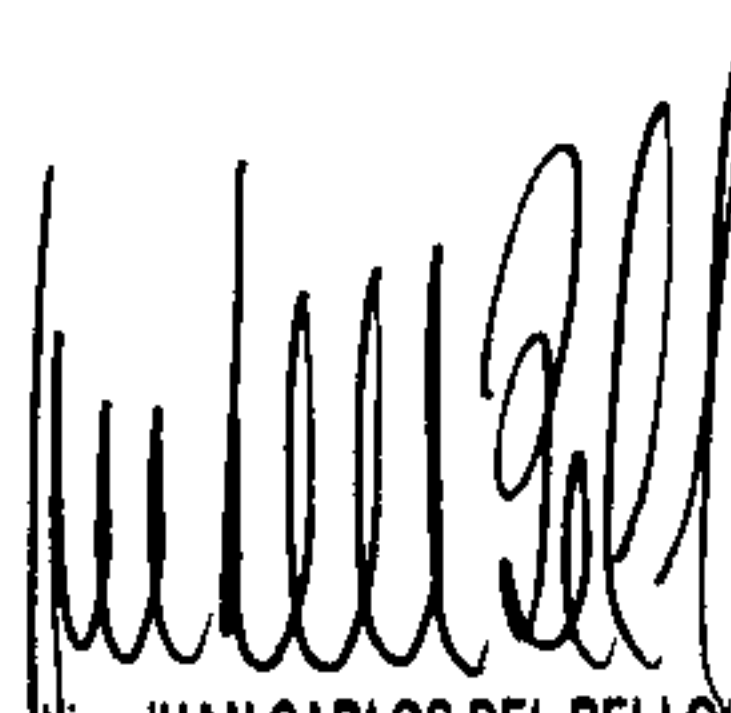
**Por ello:**

### EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

### RESUELVE

**Artículo 1º.** – Aprobar el Reglamento Interno de la Carrera de Maestría en Ciencia, Tecnología e Innovación que como Anexo I, integra la presente Resolución.

**Artículo 2º.** – Registrar, comunicar y archivar.



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO  
RECTOR ORGANIZADOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO



## ANEXO I

### Resolución UNRN N° 722/09

## REGLAMENTO INTERNO DE LA CARRERA DE MAESTRÍA EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

### Preámbulo: Aclaraciones y definiciones

El presente Reglamento se basa en el Reglamento de Posgrado de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN) aprobado por Resolución del Rector Nro. 17/08 y su resolución modificatoria 647/09.

La Escuela de Docencia de Economía, Administración, y Turismo es el órgano responsable del control general de la Carrera.

El *Equipo de Dirección* comprende al Director/a y/o al Codirector/a del trabajo de tesis del Maestrando/a.

Los términos "Comité Académico" y "Comisión Académica" se emplean con sentido equivalente, dado que diversas normativas utilizan una u otra designación.

En todos los casos, *Reglamento* se refiere a este documento.

### Capítulo I. Requisitos para ingresar a la Carrera

**Artículo 1.º** Podrán aspirar al título de Magíster en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de Río Negro aquellos postulantes que cumplan con uno de los siguientes requisitos:

- a) Tener título de grado de una Universidad Nacional o Privada del país reconocida oficialmente, de al menos cuatro años de duración.
- b) Tener título universitario expedido por una Universidad extranjera, que cumpla con lo estipulado por la legislación nacional.

Para el caso de postulantes cuyo título de educación superior pertenezca a una carrera de menos de cuatro años de duración, u otras situaciones no comprendidas en los incisos anteriores, cumplimentar los requisitos que establezca la Comisión Académica de la carrera, en el marco de lo establecido en las normativas universitarias y nacionales vigentes.



**Artículo 2.º** Todos los postulantes deberán presentar en el momento de la inscripción un tema de interés para la realización de la Tesis o el Trabajo Final, conforme el Artículo 8º del presente Reglamento.

## **Capítulo II. Examen de idioma**

**Artículo 3.º** Los postulantes deberán acreditar suficiencia de comprensión de textos en idioma inglés. Para ello deberán presentar los certificados que acrediten conocimiento del mencionado idioma o rendir un examen durante el primer año de cursado. La modalidad del examen y los periodos del año en que se realicen se establecerán por la Comisión Académica en acuerdo con el área de idiomas de la Sede Andina.

**Artículo 4.º** Para el caso de postulantes extranjeros no hispano hablantes se exigirá, además del examen de idioma inglés, un examen de suficiencia de idioma castellano.

**Artículo 5.º** Los exámenes de suficiencia se realizarán en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Negro, excepto en aquellos casos en que medie un convenio específico con una universidad nacional o extranjera, en cuyo caso el lugar del mismo será el que se fije en ese acuerdo.

## **Capítulo III. Requisitos para la inscripción**

**Artículo 6.º** La solicitud de inscripción a la Carrera se realizará en el periodo que fije la Comisión Académica, en el marco del Calendario Académico de la UNRN. Es responsabilidad de cada postulante presentar la documentación de acuerdo a los formularios, notas modelos e instructivos vigentes.

**Artículo 7.º** La presentación deberá contener la siguiente documentación:

- a) Nota formal de solicitud de inscripción dirigida a la Comisión Académica, firmada por el/la postulante de acuerdo al modelo que se proporciona.
- b) Fotocopias de título de grado.
- c) Fotocopia de documento de identidad (1º y 2º hoja).

Todas las fotocopias deberán estar legalizadas o autenticadas, pudiendo hacerse este trámite en la Sede Andina de la Universidad.

- d) *Curriculum Vitae* del/de la postulante.

- e) Un tema de interés para desarrollar en la Tesis o Trabajo Final de Maestría, conforme especificado en el Artículo 8º, firmado por el postulante de acuerdo al instructivo que se proporciona.
- f) Nota donde se especifica la orientación de preferencia.
- g) Certificado de aprobación de examen de idioma inglés (y de idioma castellano si correspondiere). El plazo máximo para su presentación será de 12 meses a partir de la fecha de admisión.

En los casos que el/la postulante no posea título de grado de cuatro (4) años de duración como mínimo, deberá adjuntar una nota fundamentada de solicitud de excepción a la presentación del título de acuerdo al modelo que se proporciona, en la que se establezca claramente la formación académico-científica que posee

**Artículo 8.º** El tema de interés presentado al momento de la inscripción es de carácter preliminar y tiene el objetivo de delimitar el área de interés del postulante. Durante el transcurso de la carrera el /la Maestrando/a deberá desarrollar el Anteproyecto y Proyecto que será presentado conforme a los Artículos 25º y 27º.

El tema de interés deberá estar redactado en un máximo de 3 (tres) páginas A4 (en letra tamaño 12, a espacio y medio), con margen izquierdo de 3 cm y numeración de páginas.

**Artículo 9.º** Los datos contenidos en los Currículum Vitae y en las notas que se solicitan serán considerados como Declaración Jurada y su falseamiento podrá producir la baja de la presentación.

**Artículo 10.º** Toda la presentación deberá realizarse en formato impreso y digital, a excepción de las fotocopias que sólo deberán presentarse en formato impreso. La presentación incompleta o incorrecta dará lugar a que la solicitud no sea tratada por la Comisión Académica. La Secretaría Académica informará de esta situación al postulante mediante nota. Transcurridos treinta (30) días corridos a partir de la fecha de envío de la notificación sin respuesta por parte del/la postulante, se dará de baja automáticamente a la solicitud de inscripción.



#### **Capítulo IV. Proceso de admisión**

**Artículo 11.º** La Comisión Académica analizará la documentación presentada en la Inscripción y llamará a una entrevista a los postulantes que cumplan los requisitos solicitados. La entrevista versará sobre los intereses del postulante en la carrera.

**Artículo 12.º** La Comisión Académica fijará para cada cohorte un cupo mínimo y máximo de estudiantes. Si el número de los postulantes que cumplen los requisitos de admisión superara el



cupo máximo, la Comisión Académica podrá optar por ampliar dicho cupo, por seleccionar a partir de un orden de mérito, o seleccionar por criterios de integración disciplinaria del grupo o por aplicar el orden de inscripción. Si, en cambio, la selección no alcanzara al cupo mínimo, se podrá recomendar no integrar una cohorte en ese año.

## **Capítulo V. Regularidad en la Carrera y Reinscripción**

**Artículo 13.º** Se considerará alumno regular al postulante que haya cumplido los requisitos de inscripción y haya sido admitido por la Comisión Académica.

**Artículo 14.º** Para mantener la condición de alumno regular será necesario:

- a) Cursar y aprobar al menos una (1) actividad curricular por semestre.
- b) Presentar y aprobar de los Informes de Avances semestrales de la Tesis o Trabajo Final, en acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c) Participar en los Seminarios Internos en acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Cumplir los plazos y condiciones de revisión y aprobación de la Tesis o Trabajo Final.

**Artículo 15.º** El Maestrando/a no perderá la condición de alumno/a regular cuando:

- a) Se encuentre bajo tratamiento médico prolongado, en cuyo caso deberá presentar un certificado médico otorgado por un servicio médico oficial.
- b) Se encuentre en uso de licencia o prórroga, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Cuenten con autorización eventual de la Comisión Académica para la no presentación de un Informe de Avance o participación en un Seminario Interno.
- d) Haya presentado el Trabajo Final o la Tesis y los mismos se encuentren en proceso de evaluación, corrección o defensa.

**Artículo 16.º** La Comisión Académica no considerará trámites ni certificaciones referentes a Mastrandos/as que hayan perdido la regularidad.

**Artículo 17.º** El/la Maestrando/a que pierda la condición de alumno/a regular podrá reinscribirse en la Carrera cumpliendo los requisitos de la reglamentación vigente en ese momento y previa aprobación de la solicitud de reincorporación por parte de la Comisión Académica.

## Capítulo VI. Asignación del Equipo de Dirección.

**Artículo 18.º** El Maestrando deberá presentar, a la Comisión Académica, a partir de los 6 (seis) meses de comenzado el cursado de la Maestría un Equipo de Dirección que deberá ajustarse a los requisitos especificados en el CAP VII del presente reglamento. En caso de que el Maestrando no tenga elementos suficientes para esta presentación, la Comisión Académica lo asesorará y facilitará los medios para asignarle un Equipo de Dirección. El Maestrando deberá presentar:

- a) Una carta de compromiso del Equipo de Dirección.
- b) *Curriculum Vitae* del Equipo de Dirección donde conste claramente el cargo actual en la institución donde trabaja, el número de estudiantes de posgrado que dirige al momento de esta presentación, su experiencia en formación de recursos humanos y antecedentes en investigación y docencia.
- c) Una declaración, de acuerdo al modelo que se proporciona, donde conste que, al momento de la presentación, los integrantes del Equipo no dirigen más de 4 (cuatro) Tesistas de posgrado en Universidades Nacionales y Privadas o Extranjeras, sin contar esta dirección.
- d) Una nota donde se manifieste el compromiso de asegurar infraestructura, equipamiento y materiales necesarios para la realización del trabajo de investigación.

## Capítulo VII. Del Director de Tesis o Trabajo Final

**Artículo 19.º** El/la Maestrando/a deberá estar dirigido por un Director/a que responda a lo establecido en la Resolución UNRN Nro 17/08 y su resolución modificatoria 647/09.

**Artículo 20.º** El/la Director/a tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Orientará al Maestrando/a en la formulación del Proyecto de Tesis o de Trabajo Final.
- b. Asegurará la infraestructura, equipamiento y materiales necesarios para la realización del trabajo.
- c. Atenderá y supervisará en forma permanente el trabajo de investigación.
- d. Orientará al Maestrando/a en la elección de la orientación de la maestría.
- e. Supervisará el cumplimiento del presente Reglamento por parte del Maestrando/a y avalará sus presentaciones ante la Comisión Académica.
- f. Prestará su conformidad para la presentación de la Tesis o Trabajo Final.
- g. Integrará el Jurado de Tesis en los términos del *Capítulo XVI*.

**Artículo 21.º** En caso de renuncia, enfermedad prolongada, impedimento permanente o fallecimiento del Director/a, el Maestrando/a deberá elevar a la Comisión Académica una propuesta de reemplazo dentro de los sesenta (60) días corridos de ocurrido el hecho.

**Artículo 22.º** El/la Maestrando/a podrá contar con un/a Co-director/a conforme establecido en la Resolución de la UNRN 647/09 .

**Artículo 23.º** El/la Codirector/a podrá reemplazar al Director/a en las presentaciones formales ante la Comisión Académica y como integrante del Jurado de la Tesis o Trabajo Final, previo acuerdo escrito del Director/a.

### **Capítulo VIII. Anteproyecto y Proyecto de Tesis o de Trabajo Final**

**Artículo 24.º** A los ocho (8) meses del inicio del cursado, el/la maestrando/a deberá presentar el Anteproyecto de Tesis o de Trabajo Final.

**Artículo 25.º** El Anteproyecto de Tesis o de Trabajo Final es de carácter preliminar y tiene el objetivo de avanzar hacia el Proyecto de Tesis o de Trabajo Final.

El Anteproyecto deberá estar redactado en un máximo de 10 (diez) páginas A4 (en letra tamaño 12, a espacio y medio), con margen izquierdo de 3 cm y numeración de páginas. Estará estructurado en: introducción, objetivos, metodología y bibliografía. En el caso que corresponda, se especificará los medios disponibles y el lugar donde se desarrollará el trabajo.

**Artículo 26.º** A los (12) meses del inicio del cursado el/la Maestrando/a deberá presentar el Proyecto de Tesis o de Trabajo Final.

**Artículo 27.º** El Proyecto de Tesis o de Trabajo Final contendrá: introducción, objetivos, metodología, cronograma y bibliografía pertinente. En los casos que corresponda incluirá hipótesis y/o resultados esperados y especificará los medios disponibles y el lugar donde se desarrollará el trabajo.

Además se deberá presentar, en los proyectos que así lo requieran, notas de:

- a) Salvaguarda ética.
- b) Autorización de las instituciones involucradas en el proyecto.

El Proyecto de Tesis o de Trabajo Final deberá estar redactado en un máximo de veinticinco (25) páginas A4 (en letra tamaño 12, a espacio y medio), con margen izquierdo de 3 cm y tener las páginas numeradas.



**Artículo 28.º** La Comisión Académica realizará la evaluación del Proyecto de Tesis o Trabajo Final dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de recepción. El Proyecto de Tesis o de Trabajo Final podrá ser sometido a evaluación por parte de al menos dos evaluadores externos a la Comisión Académica, si este último lo considera necesario.

**Artículo 29.º** La Comisión Académica, o lo evaluadores externos deberán emitir un dictamen fundamentado y calificarlo como: Aceptado, Reformulado o Rechazado. En el caso de la actuación de pares externos, será la Comisión Académica quién resuelva en última instancia sobre la aceptación, reformulación o rechazo, según corresponda. Todo el proceso de evaluación será considerado de carácter confidencial y sujeto a la normativa nacional vigente en este sentido. Los dictámenes serán enviados a el/la Maestrando/a y al Equipo de Dirección. Todas las actuaciones constarán en el Libro de Actas. La Comisión Académica podrá solicitar el asesoramiento de nuevos evaluadores disciplinares o de un evaluador de un área específica, si la índole del Proyecto de Tesis o Trabajo Final y/o de las evaluaciones así lo indicara.

Un proyecto deberá ser **Reformulado**: cuando de su lectura surjan aspectos que deban ser reconsiderados. El proyecto será enviado al Maestrando/a para su reformulación.

La Secretaría Académica informará a el/la Maestrando/a y al Equipo de Dirección mediante nota de esta situación otorgando un plazo de sesenta (60) días corridos para reformular la presentación. Junto al Proyecto reformulado se deberá presentar una nota justificando los cambios realizados o no, respecto de cada una de las observaciones efectuadas al Proyecto junto con una versión impresa y una digital. Para el caso que la reformulación requiera un cambio de título del Proyecto de Tesis o Trabajo Final, deberá asimismo adjuntarse una nueva carátula.

Un proyecto será **Rechazado**: cuando no se ajuste a la normativa o a los requerimientos académicos exigidos.

En este caso la Comisión Académica deberá dejar fundamentado el motivo en el Libro de Actas. El/la Maestrando/a y el Equipo de Dirección serán informados en forma fehaciente y dispondrán de un plazo de sesenta (60) días corridos para apelar esta medida, aportando elementos para ello, caso contrario la calificación quedará en firme.

En caso que la Comisión Académica considere válidos los argumentos de la apelación, el Proyecto se considerará como un Proyecto nuevo debiendo ajustarse a lo especificado en el *Artículo 27º* de este Reglamento.

**Artículo 30.º** Los evaluadores externos que participan en instancias de evaluación de los Proyectos de Tesis o de Trabajo Final recibirán un certificado que acredite tal condición.





## Capítulo IX. Informes de Avance

**Artículo 31.º** A partir de los 12 meses de haber comenzado el cursado el/la Maestrando/a deberá presentar cada 6 (seis) meses un Informe de Avance escrito sobre el desarrollo del Trabajo Final o Tesis. Todos estos Informes deberán estar firmados por el Equipo de Dirección y deberán presentarse de acuerdo a los modelos que se proporcionarán. Todas las entregas se harán en versión impresa y digital.

**Artículo 32.º** Los Informes de Avance serán evaluados por la Comisión Académica, el que podrá recurrir a expertos externos.

Serán calificados como:

a. **Aprobado**

b. **Observado**: cuando de su lectura surjan aspectos que deban ser reconsiderados por lo que el Informe será enviado al Maestrando/a a reformulación. Estas observaciones deberán ser reconsideradas en el próximo informe de avance.

c. **Rechazado**: cuando no se ajuste a la normativa o a los requerimientos académicos exigidos.

Frente a un Informe **Rechazado** el/la postulante tendrá un plazo de treinta (30) días corridos para apelar esta medida aportando elementos para ello, caso contrario la calificación quedará en firme.

En caso que la Comisión Académica considere válidos los argumentos de la apelación, el Informe se considerará **Observado** teniendo que cumplimentar los requisitos estipulados en el inciso b de este artículo. Si la Comisión Académica no considerase válidos estos argumentos podrá solicitar una evaluación externa. En este caso la Comisión Académica resolverá, sobre la base de los dictámenes recibidos, acerca de la aceptación, reformulación o rechazo, según corresponda.

**Artículo 33.º** Se notificará el resultado de la evaluación del Informe de Avance al Maestrando/a y al Equipo de Dirección mediante nota. En caso de ser Observado o Rechazado se justificará la calificación.

**Artículo 34.º** Todo el proceso de evaluación será considerado de carácter confidencial y sujeto a la normativa nacional vigente en este sentido. Todas las actuaciones constarán en el Libro de Actas de la Comisión Académica.

**Artículo 35.º** En caso de no entrega de un Informe de Avance o de vencido el plazo de entrega de apelación de un informe Rechazado, la Comisión Académica deberá enviar una notificación al



Maestrando/a y al Equipo de Dirección otorgándole un plazo máximo de 15 (quince) días para su entrega.

## **Capítulo X. Modificaciones del Proyecto de Tesis o de Trabajo Final**

**Artículo 36.º** El Proyecto de Tesis o de Trabajo Final podrá modificarse durante su desarrollo. La actualización del Proyecto, sus modificaciones y correcciones deberán justificarse en un Anexo al Informe de Avance correspondiente, avalado por el Equipo de Dirección.

**Artículo 37.º** Las modificaciones del Proyecto de Tesis o de Trabajo Final, serán evaluadas por la Comisión Académica, que podrá recurrir a la opinión de evaluadores externos. El resultado de dicha evaluación constará en el Libro de Actas y será notificado al Maestrando/a y al Equipo de Dirección.

## **Capítulo XI. Cursos y asignaturas de posgrado**

**Artículo 38.º** El/la Maestrando/a deberá cursar y aprobar, mediante examen, todos los cursos, talleres y seminarios previstos en la Carrera.

**Artículo 39.º** El examen de cursos, talleres y seminarios se calificará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de Estudios de la UNRN con las notas de Sobresaliente (10), Distinguido (9), Muy Bueno (8), Bueno (6-7), Aprobado (4-5), Insuficiente (1,2,3), Reprobado (0).

En el caso de insuficiente, aprobado o bueno se deberá optar por una de las dos notas.

**Artículo 40.º** El/la Maestrando/a podrá solicitar equivalencias de cursos, talleres y seminarios exclusivamente de posgrado.

Para cada caso deberá presentar: copia del certificado de aprobación, programa, número de horas, aval académico de la Institución de Posgrado Universitaria correspondiente y *Currículum Vitae* de el/los docente/s (preferentemente de no más de 5 páginas), donde conste el título de Magister o Doctor.

La presentación incompleta o incorrecta de la documentación dará lugar automáticamente al no tratamiento de la solicitud.

La Comisión Académica analizará la documentación solicitada y se expedirá en un plazo máximo de treinta (30) días.



**Artículo 41.º** Los cursos y/o asignaturas reconocidos como equivalentes por la Comisión Académica serán asentados en el Libro de Actas, extendiéndose al Maestrando/a un certificado.

## **Capítulo XII. Seminarios Internos**

**Artículo 42.º** El objetivo de los Seminarios Internos es contribuir a la formación de los Mastrandos/as, a la interacción entre ellos y al desarrollo del Proyecto y de la Tesis o Trabajo Final.

**Artículo 43.º** Los Seminarios tendrán, preferentemente, una frecuencia semestral y se organizarán al menos quince (15) días antes de las fechas de entrega de los Informes de Avance. Constituyen instancias presenciales de asistencia obligatoria.

**Artículo 44.º** Los Seminarios se presentarán en Jornadas, cuya fecha será incluida en el Calendario de Actividades y su modalidad será resuelta por la Comisión Académica.

**Artículo 45.º** La falta de asistencia a dos (2) de los Seminarios Internos sin causa justificada o autorización previa de la Comisión Académica dará lugar a la baja de la condición de alumno/a regular.

## **Capítulo XIII De la solicitud de licencias**

**Artículo 46.º** Durante el periodo de cursado el Maestrando/a podrá solicitar licencia en la Carrera por un plazo total acumulado no mayor a un (1) año. Se considerarán motivos justificados para dicha solicitud: maternidad, paternidad, enfermedad, situaciones familiares o laborales problemáticas, estadías académicas en el exterior, entre otros. Durante el lapso que dure la licencia quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente Reglamento, los que se reanudarán a partir de la fecha de reincorporación. La solicitud de licencia y la decisión de la Comisión Académica quedarán asentadas en el Libro de Actas.

**Artículo 47.º** El/la Maestrando/a podrá solicitar por nota a la Comisión Académica, por única vez, una prórroga de hasta seis (6) meses para la entrega del Trabajo Final o Tesis. El pedido deberá estar fehacientemente justificado. Durante el lapso que dure la prórroga quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente Reglamento.

La solicitud de prórroga y la decisión de la Comisión Académica quedarán asentadas en el Libro de Actas.



#### **Capítulo XIV. De la Tesis o Trabajo Final**

**Artículo 48.º** A los efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes formas de aprobación para la Maestría:

a) **Tesis de Maestría**, en la cual el alumno articula un interrogante, reúne y presenta información relevante y propone una conclusión basada sobre un análisis minucioso, que debe ser el producto de un trabajo de investigación, sea teórica como empírica. Además debe ser de utilidad para alguna instancia diferente que el mismo autor: otros investigadores del mismo campo o de otros campos vecinos, para el sector de la producción, para el desarrollo de políticas públicas, para el mejoramiento de problemas sociales, etc.

b) **Trabajo Final**, que incluye una investigación corta, describe, analiza y evalúa una actividad o cuestión relativa al campo de estudio para resolver un problema particular de la práctica especializada en el campo de aplicación de la maestría.

#### **Capítulo XV. Presentación de la Tesis o Trabajo Final**

**Artículo 49.º** El/la Maestrando/a tendrá que reunir los siguientes requisitos para poder realizar la presentación de la Tesis o Trabajo Final:

- a. Cumplimentar lo establecido para los Informes de Avance
- b. Haber aprobado todos los cursos, talleres y seminarios
- c. Haber participado de los Seminarios Internos
- d. Haber cumplimentado las 160 horas de actividades de investigación o tutorías

**Artículo 50.º** La Tesis o Trabajo Final deberá ser presentada por Mesa de Entrada o correo certificado dentro de los periodos que determine anualmente la Comisión Académica. Se deberá providenciar una dirección postal legal y número de fax para comunicaciones formales.

**Deberá estar acompañada de las siguientes notas, cuyos modelos serán provistos por la Carrera:**

- a. Nota de presentación.
- b. Nota de cesión de derechos de autor, en los términos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 51.º** El plazo máximo fijado para la realización de la Tesis o Trabajo Final, a partir de la aprobación de todas las actividades curriculares es de veinte (20) meses.

**Artículo 52.º** El/la Maestrando/a presentará ante la Comisión Académica un (1) ejemplar de la Tesis o Trabajo Final en formato electrónico, no protegido, preferentemente en formato CD-Rom, y cuatro (4) ejemplares impresos. La Tesis o Trabajo Final deberá estar escrita en idioma castellano y firmada por el autor/a, y el Equipo de Dirección. Además deberá contener un Resumen en idioma castellano y a criterio de/l/la estudiante uno en idioma inglés (al inicio del documento).

La Tesis o Trabajo Final estará redactado de acuerdo a un instructivo emitido por la Comisión Académica. En caso de ser necesario por exigencias de convenios con otros países, la Comisión podrá solicitar además la inclusión de un Resumen en otro idioma

En los casos en los que el Trabajo Final no sea una obra impresa, por ejemplo material audiovisual o software, se especificará las condiciones de presentación

**Artículo 53.º** Opcionalmente, el/la Maestrando/a y el Equipo de Dirección podrán:

- a. Elevar una nota con una nómina de especialistas para la selección de los integrantes del Jurado de acuerdo al modelo provisto por la Comisión Académica. Esta nómina será utilizada como un elemento más para la selección de los posibles Jurados y no implica obligación de la Comisión de incluirlos como tales.
- b. Elevar una nota solicitando la recusación de especialistas como integrantes del Jurado, refrendada por el Equipo de Dirección de acuerdo al modelo que se proporciona.

## **Capítulo XVI Designación del Jurado**

**Artículo 54.º** El Jurado estará integrado por cuatro (4) miembros titulares: tres (3) evaluadores y el director de la Tesis o Trabajo Final. Los evaluadores deberán ser externos a la Comisión Académica y al menos dos (2) de ellos deberán ser externos a la Universidad Nacional de Río Negro. Se designará además, al menos un miembro evaluador suplente. El Codirector/a, habilitado para reemplazar al Director/a, integrará el Jurado en calidad de miembro suplente del Director/a.

**Artículo 55.º** Una vez aprobada la constitución del Jurado por la Escuela de Docencia, el Vicerrector de la Sede emitirá la Disposición de designación correspondiente.

**Artículo 56.º** Los miembros del Jurado deberán ser especialistas destacados en el área de la Tesis o Trabajo Final y acreditar título de Magíster o Doctor/a.



**Artículo 57.º** El Jurado estará integrado por cuatro (4) miembros titulares: tres (3) evaluadores y el director de la Tesis o Trabajo Final. Los evaluadores deberán ser externos a la Comisión Académica y al menos dos (2) de ellos deberán ser externos a la Universidad Nacional de Río Negro. Se designará además, al menos un miembro evaluador suplente. El Codirector/a, habilitado para reemplazar al Director/a, integrará el Jurado en calidad de miembro suplente del Director/a.

**Artículo 58.º** Una vez aprobada la constitución del Jurado por la Escuela de Docencia, el Vicerrector de la Sede emitirá la Disposición de designación correspondiente.

**Artículo 59.º** Los miembros del Jurado deberán ser especialistas destacados en el área de la Tesis o Trabajo Final y acreditar título de Magister o Doctor/a.

**Artículo 60.º** En casos excepcionales, y mediante nota fundada y valoración de antecedentes, la Comisión Académica podrá evaluar la inclusión de una persona que no posea título de Magister o Doctor/a.

**Artículo 61.º** La Disposición de designación de los Jurados será comunicada en forma fehaciente al Maestrando/a y al Equipo de Dirección.

**Artículo 62.º** No podrán integrar el Jurado de Tesis:

- los miembros de la Comisión Académica

- personas que tengan entre sí, con el Tesista y/o con el Equipo de Dirección:

a. Vínculos laborales directos

b. Proyectos de investigación ejecutados, en ejecución o en proceso de evaluación

c. Formación de recursos humanos compartida

d. Coautoría en publicaciones o comunicaciones científicas

e. Vínculos familiares o personales

Estas restricciones se refieren a un vínculo sistemático y no a una colaboración ocasional.

## **Capítulo XVII. Impugnaciones a los Jurados**

**Artículo 63.º** Las causales de impugnación a los miembros designados del Jurado serán las mismas que las previstas en el Artículo 20 del Reglamento de la Carrera Académica de la UNRN.

**Artículo 64.º** El/la Maestrando/a podrá impugnar a uno o más miembros del Jurado designado dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación, con el debido fundamento y

documentación probatoria, por nota dirigida a la Comisión Académica y avalada por el Equipo de Dirección, definiendo un domicilio legal en la ciudad de Bariloche.

La Comisión Académica se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles, aceptando la impugnación y proponiendo a la Escuela de Docencia un nuevo integrante del Jurado, o bien rechazándola. En cualquiera de los casos, los interesados recibirán comunicación fehaciente de la decisión.

**Artículo 65.º** En el caso de rechazo de la impugnación, los interesados podrán apelar ante el Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina, el que se expedirá aceptando o rechazando la impugnación.

### **Capítulo XVIII. Evaluación de la Tesis o Trabajo Final**

**Artículo 66.º** Las copias de la Tesis o Trabajo Final serán remitidos a los respectivos Jurados los que, en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción, deberán expedirse por separado, en un dictamen escrito y fundamentado, siguiendo el instructivo provisto por la Comisión Académica.

**Artículo 67.º** El dictamen fundamentado deberá explicitar una de las siguientes opciones:

- a. Aceptada/o para su defensa:** reúne las condiciones para su defensa, debiendo, a lo sumo, realizar correcciones mínimas para su mejor presentación.
- b. Aceptada/o para su defensa con modificaciones:** reúne las condiciones para su defensa una vez que se realicen las correcciones necesarias para mejorar la calidad técnica y de presentación.
- c. Devuelta/o:** no reúne las condiciones para su defensa debido a errores y/o inconsistencias, y requiere una modificación profunda. En la segunda instancia de revisión, los Jurados emitirán un nuevo dictamen.
- d. Inaceptable:** cuando la Tesis o Trabajo Final presenta graves problemas de faltas a la ética, plagio y/o fraude.

**Artículo 68.º** La calificación de la Tesis o Trabajo Final será resuelta por la Comisión Académica de acuerdo al Artículo 70 y quedará asentada en el Libro de Actas. Esta calificación será la que indique la mayoría de los dictámenes emitidos por los Jurados, excepto para el caso de un dictamen de Inaceptable. En el caso de producirse dictámenes dispares, la Comisión decidirá la calificación que le corresponde eligiendo una entre las opciones mencionadas por los Jurados. En

estos casos la decisión de la Comisión Académica deberá estar fundamentada y asentada en el Libro de Actas. La calificación y los dictámenes serán comunicados al Maestrando/a y al Equipo de Dirección.

**Artículo 69.º** En el caso que los jurados realicen sugerencias o solicitud de modificaciones al manuscrito de Tesis o Trabajo Final, el/la Maestrando deberá presentar una nota a la Comisión Académica, impresa y firmada, y en formato electrónico, en la que se responda a cada una de las cuestiones planteadas y eventualmente incorporadas a la versión final. Dicha nota será enviada a los Jurados para su conocimiento.

**Artículo 70.º** Cuando exista al menos un dictamen de Inaceptable, no se tendrá en cuenta el dictamen por mayoría y a la Comisión Académica implementará las medidas necesarias para atender tal situación.

**Artículo 71.º** Cuando exista un único dictamen de Devuelta, independientemente de la calificación de la Tesis o Trabajo Final, el/la Maestrando/a deberá presentar la nueva versión del manuscrito a la Comisión Académica al menos veintiún (21) días corridos antes de la fecha de la defensa, versión que será enviada a los Jurados, para su conocimiento. El/la Maestrando/a deberá acompañar esta presentación con una nota de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66º.

**Artículo 72.º** Si la calificación recibida es Aceptada para su defensa con modificaciones el/la Maestrando/a deberá presentar la nueva versión del manuscrito, conforme Artículo 52º, a la Comisión Académica en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos desde su notificación y será enviada a los Jurados, para su evaluación. El/la Maestrando/a deberá acompañar esta presentación con una nota de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66º.

**Artículo 73.º** Si la calificación recibida es Devuelta, el/la Maestrando/a deberá presentar a la Comisión Académica la nueva versión del manuscrito en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos. Este manuscrito será presentado en los términos del Artículo 52º, junto a una nota de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66º.

**Artículo 74.º** Se dará lugar automáticamente a la baja de la condición de alumno/a regular de la Carrera en caso que:

- a. El/la Maestrando/a no cumpla los plazos y condiciones establecidos en este *Capítulo*.
- b. Un manuscrito de Tesis o Trabajo Final haya recibido una segunda calificación de *Devuelta*.  
En este caso la Tesis o Trabajo Final se considerará RECHAZADA.







## **Capítulo XIX. Defensa de la Tesis de Maestría o Trabajo Final**

**Artículo 75.º** La coordinación de las fechas de defensa será de exclusiva responsabilidad de la Secretaría Académica, no pudiendo el/la Maestrando/a, ni su Equipo de Dirección, realizar acuerdos en forma personal con los Miembros del Jurado.

**Artículo 76.º** Para la defensa de la Tesis o Trabajo Final, el/la Maestrando/a deberá presentar dos (2) ejemplares impresos de la versión final, una para la Biblioteca de la Sede Andina de la UNRN y otra para el archivo de la Maestría.

Además deberá adjuntar una copia de la Tesis o Trabajo Final en versión digital, preferentemente en CD-Rom, no protegida con contraseña.

En el caso de Trabajos Finales en otro tipo de soporte se deberán entregar 2 copias en el formato correspondientes.

**Artículo 77.º** Durante las instancias de defensa, el Director/a de la Tesis tendrá voz pero no voto. El Codirector/a estará habilitado para reemplazar al Director/a.

**Artículo 78.º** Los miembros de la Comisión Académica sólo podrán participar en aclaración de cuestiones reglamentarias.

**Artículo 79.º** La defensa de la Tesis o Trabajo Final consistirá en una exposición oral pública que tendrá una duración comprendida entre 40 y 50 minutos. El dictamen quedará asentado en Libro de Actas.

**Artículo 80.º** La Tesis o Trabajo Final se calificará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de Estudios de la UNRN con las notas de SOBRESALIENTE (10), DISTINGUIDO (9), MUY BUENO (8), BUENO (6-7) y APROBADO (4-5).

En el caso de aprobado o bueno se deberá optar por una de las dos notas.

**Artículo 81.º** Todas las instancias de defensa de la Tesis o Trabajo Final serán realizadas en el ámbito de la UNRN a excepción de aquellas comprendidas en convenios específicos con Universidades Nacionales o Extranjeras que fijarán su sede conforme a lo establecido en el acuerdo correspondiente.

**Artículo 82.º** Si el/la Maestrando/a no se presentara luego de transcurridos treinta (30) minutos a partir de la hora fijada para la defensa, sin mediar comunicación de ausencia por causa de fuerza mayor, se labrará un Acta con la firma de los integrantes del Jurado, declarando DESIERTA dicha defensa. El/la Maestrando/a perderá la condición de alumno/a regular y deberá cumplir lo establecido en el Capítulo V de este Reglamento a los fines de una eventual reinscripción. Todas las actuaciones quedarán asentadas en el Libro de Actas de Defensas de Tesis o Trabajos Finales.



Un nuevo acto para la defensa será solventado íntegramente por el/la Maestrando/a, no asumiendo la Universidad ninguna responsabilidad económica.

## **Capítulo XX. Derechos de las partes**

**Artículo 83.º** El/la Maestrando/a, podrá solicitar el cambio total o parcial del Equipo de Dirección cuando medien razones fundamentadas para ello. Deberá presentar una nota de acuerdo al modelo que se proporciona a la Comisión Académica que decidirá sobre el particular, pudiendo recurrir a la opinión de las partes interesadas y/o a terceros.

**Artículo 84.º** Las apelaciones al dictamen de los integrantes del Jurado sólo serán admitidas por causas de arbitrariedad manifiesta y en ningún caso por cuestiones netamente académicas. Serán realizadas por nota al Vicerrector en un plazo máximo de cinco (5) días.

**Artículo 85.º** El/la estudiante tendrá derecho a recibir certificaciones que acrediten la condición en la que se encuentra su trámite de Carrera en cualquiera de sus instancias.

**Artículo 86.º** En el caso de incumplimiento de este Reglamento, tanto de las formas como de los plazos, por parte del Maestrando/a, del Director/a o del Codirector/a de Tesis o Trabajo Final, de la Comisión Académica, de los Evaluadores/as de proyectos, de los integrantes del Jurado, o del personal administrativo, las partes interesadas podrán recurrir en forma debidamente fundamentada al Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina, quien producirá un despacho y elevará las actuaciones al Vicerrector.

**Artículo 87.º** La presentación de la versión final de la Tesis o Trabajo Final implica la cesión de los derechos de autor a la Universidad Nacional de Río Negro, representada por la Comisión Académica. Esta cesión permite la publicación en formato digital o en versión impresa, por sí o mediante acuerdos con terceras partes, sin fines de lucro y a los efectos de contribuir a la difusión del conocimiento generado.

**Artículo 88.º** Esta cesión de derechos no impide al Maestrando/a publicar en forma total o parcial la Tesis de Maestría o Trabajo Final en artículos científicos, libros o capítulos de libros u otra forma de difusión, en forma previa o posterior a la defensa.

**Artículo 89.º** Todas aquellas situaciones que no estén comprendidas en el presente reglamento en lo que se refiere a confidencialidad, derechos de autor y patentes, se ajustarán a la normativa universitaria vigente.





## **Capítulo XXI: Del funcionamiento de la carrera**

**Artículo 90.º** La Maestría contará con las siguientes instancias de gestión y asesoramiento: a) Coordinador y b) Comisión Académica.

**Artículo 91.º** Serán funciones del Coordinador:

- a) Asumir la representación de la Carrera en los ámbitos académicos y profesionales a efectos de su difusión.
- b) Informar a la Comisión Académica sobre el desarrollo de la carrera a través de la presentación de informes anuales y de una evaluación al final de cada promoción, en base a la información obtenida de las reuniones de trabajo con los docentes, de las evaluaciones a éstos por parte de los Maestrandos, de las observaciones directas a las actividades curriculares y todo otro mecanismo de evaluación implementado.
- c) Colaborar con la Comisión Académica en la selección de los profesores a cargo de asignaturas y seminarios de la Carrera.
- d) Realizar gestiones para concretar convenios de cooperación y asistencia recíproca en apoyo de la Carrera.
- e) Realizar la planificación integral del posgrado, sugiriendo actividades académicas y proponiendo la distribución de la carga horaria de los periodos académicos, conjuntamente con la Comisión Académica.

**Artículo 92.º** La carrera podrá contar con un Secretario Técnico cuya función será la de asistir al Coordinador y a la Comisión Académica de la Maestría en sus funciones.

**Artículo 93.º** La Maestría en Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá su propia Comisión Académica. Estará integrado por el Coordinador/a de la carrera y tres (3) miembros titulares los que serán designados por el Rector. Todos los miembros deberán contar con formación académica y/o experiencia profesional en el área de la Maestría. Los miembros deberán ser preferentemente profesores universitarios. La Comisión Académica se integrará con miembros externos a la Universidad y profesores de la misma. Las decisiones se toman por mayoría simple de los miembros presentes.

**Artículo 94.º** Serán funciones de la Comisión Académica:

- a) Evaluar los antecedentes de los aspirantes.
- b) Expedirse con respecto a las excepciones planteadas por los aspirantes.
- c) Proponer a la Escuela de Docencia:



- ✓ La aceptación o rechazo, con dictamen fundado, de los aspirantes y el establecimiento de prerequisites cuando sea necesario.
- ✓ La aprobación de los programas analíticos de los cursos.
- d) Proponer la designación de los miembros del cuerpo docente con la colaboración del/a Coordinador/a de la Carrera.
- e) Recibir las solicitudes de becas, evaluarlas y elevar el dictamen a las autoridades correspondientes.
- f) Aprobar las vacantes mínimas para el dictado de las carreras.
- g) Fijar el calendario de las actividades académicas de la carrera.
- h) Supervisar el cumplimiento del plan de estudios y revisarlo periódicamente, analizando su actualización y pertinencia y elaborando propuestas para su eventual modificación.
- i) Realizar el seguimiento de la evolución académica de la carrera y, en particular sobre la graduación de los maestrandos.
- j) Analizar y proponer mecanismos de articulación con otras carreras de posgrado de la misma Universidad y/o de otras universidades.
- k) Preparar el informe para la revisión periódica de la Carrera por parte del Consejo de Docencia de la UNRN.
- l) Facilitará la búsqueda de Directores y Co-directores de Tesis o Trabajo Final.
- m) Intervenir en la aprobación de los proyectos de tesis o de trabajo final y en la defensa de las tesis o del trabajo final, según lo estipulado en el presente reglamento

**Artículo 95.º** Tanto el/la Coordinador/a como los/las integrantes de la Comisión Académica deben poseer un título académico igual o superior a aquel otorgado por la carrera, o experiencia profesional equivalente.

## **Capítulo XXII: De los costos**

**Artículo 96.º** Los/las cursantes deberán abonar los costos de matrícula, de inscripción en los cursos de la carrera y de emisión de títulos en las condiciones exigidas por la Universidad.

### **Capítulo XXIII. Disposiciones generales**

**Artículo 97.º** Todas las actuaciones del Maestrando/a requerirán el aval por escrito del Equipo de Dirección. Asimismo, todas las actuaciones de la Comisión Académica serán comunicadas simultáneamente al Maestrando/a y al Equipo de Dirección.

**Artículo 98.º** Todas las actividades de la Carrera se realizarán en el marco del Calendario de Actividades que anualmente fijará la Comisión Académica que, a su vez, estará supeditado al Calendario Académico de la Sede Andina de la UNRN.

**Artículo 99.º** Toda la documentación oficial de la Carrera contendrá el logo de la Universidad Nacional de Río Negro y el encabezado que la Comisión Académica determine.

**Artículo 100.º** Las decisiones de carácter transitorio o permanente que sean de tipo general serán comunicadas a los postulantes, Maestrandos/as y Equipos de Dirección mediante nota.

**Artículo 101.º** Toda la documentación de la Carrera está sujeta a las leyes nacionales vigentes de acceso a la información pública, excepto las instancias de confidencialidad que están específicamente declaradas en este Reglamento.

**Artículo 102.º** La instancia de apelación de todo lo concerniente a la Carrera es el Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina.

**Artículo 103.º** Toda situación no prevista por el presente Reglamento será considerada por la Comisión Académica y eventualmente derivada al Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina, según corresponda.

